

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO**

### **Considerando:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce: "El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir", "Sumak Kawsay";

Que el artículo 52 de la Constitución de la República establece que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad";

Que el artículo 415 de la Constitución de la República señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados adoptaran políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes";

Que el artículo 260 de la Constitución de la República señala que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República, señala que: "El Estado incentiva a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

Que el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República señala que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "4...actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que la letra r) del artículo 54 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: Es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana";

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud señala que: "... El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud";

Que en materia de planeamiento y urbanismo, le compete a la administración municipal expedir las ordenanzas y normativa específica, con el objeto de cumplir las funciones prescritas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;

Que existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y de dueño desconocido dentro del territorio, con la finalidad de precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública.

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LOGROÑO.**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUPUESTOS DE SUJECCIÓN**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene como objeto regular la fauna urbana en el Cantón Logroño, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la debida protección de aquellos, en aplicación de los principios y derechos del buen vivir.

La fauna urbana está comprendida por animales de compañía, como perros y gatos; animales de consumo como cabras, aves de corral, cuyes y conejos; y, animales plaga, conocidos como vectores de enfermedades en los seres humanos, causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves y otros.

**Art. 2- Ámbito de Aplicación.-** Son sujetos obligados, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras de derecho público o privado que residan temporal o permanentemente dentro de la jurisdicción del Cantón Logroño; así como también, son sujetos obligados los propietarios/as; adiestradores/as de animales; propietarios/as; encargados/as de criaderos; establecimientos de venta; almacenes agro veterinarios; consultorios; clínicas y hospitales veterinarios; médicos veterinarios; y demás relacionados con la fauna urbana, que ejerzan en el Cantón Logroño, están obligados a cumplir con esta normativa y a colaborar con los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico cantonal, para fomentar el cuidado y protección de los animales y concienciar la responsabilidad de los propietarios a través de campañas de educación pública a establecerse por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño.

## CAPÍTULO II

### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

**Art. 3.- Derecho a la tenencia de animales de compañía y de consumo.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, normará la tenencia de animales de compañía y consumo en inmuebles situados dentro de su jurisdicción, con el fin de obligar a poseedores a mantenerlos siempre en las condiciones higiénicas de alojamiento, sin provocar molestias o peligros para terceros o para el propio animal.

**Art. 4.- De los animales considerados plaga.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, normará la presencia de los animales de compañía y consumo, cuando se transformen en plaga dentro de su jurisdicción, los propietarios de los inmuebles estarán obligados a establecer las medidas correspondientes para su control y/o erradicación, sin provocar molestias o peligros a terceros.

**Art. 5.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de compañía.-** Los poseedores de animales deberán adoptar todas aquellas medidas que resulten precisas para evitar que su tenencia o circulación pueda suponer amenaza, infundir temor razonable y ocasionar molestias a las personas. Deberán, además, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Los dueños o en poder de quien se encuentren perros, gatos y otras mascotas, son responsables de proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas y psicológicas de acuerdo a sus necesidades de edad, especie y condición evitando que se produzcan situaciones de peligro o incomodidad para los vecinos o para el propio animal. Es su obligación llevarle donde el profesional médico veterinario legalmente autorizado para que administre las vacunas necesarias, en los plazos y la forma que determinen los mismos.
2. Los perros y otros animales domésticos, deben permanecer en el domicilio de su propietario o quien haga sus veces, o en lugares adecuadamente cerrados, con las seguridades necesarias a fin de evitar la proyección exterior de alguna de sus partes, como cabeza, boca y extremidades.
3. Los animales podrán circular por las vías y espacios públicos, únicamente en compañía de sus propietarios o tenedores con el correspondiente collar en el que conste el nombre y la dirección del propietario, sujetos de tal manera que impida su fuga. Además, los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características, deberán transitar con bozal o collar de ahogo, a fin de evitar que estos causen lesiones.

4. Respetar la vida de los animales domésticos y silvestres del Cantón.
5. Tener el número de animales **regulados** en esta ordenanza, para evitar que la posesión, tenencia o circulación de los mismos, puedan causar situaciones de peligro para el ser humano, para sí mismo o para la naturaleza.
6. Evitar molestias por causa de malos olores.
7. Cubrir los costos de reconocimiento sanitario, albergue y, si es del caso del aislamiento para observación, tan pronto se sospeche que sufren de rabia o de otras enfermedades transmisibles a las personas y notificar a las autoridades sanitarias (Ministerio de Salud Pública).
8. Cuando los dueños, poseedores o quien esté a cargo de perros y los lleven a pasear en lugares públicos, lo hagan cumpliendo las siguientes disposiciones:
  - a) Colocar un collar en donde irá el nombre del perro, dirección y el teléfono del dueño. Este collar irá asegurado a su respectiva correa.
  - b) Colocar un bozal, cuando se trate de perros considerados peligrosos.
  - c) Sostener permanentemente la correa antes indicada, cuando transiten por lugares públicos de tránsito restringido. Sin sostener permanentemente la correa antes indicada, pero bajo un continuo cuidado, cuando transiten por lugares públicos de tránsito no restringido, excepto los perros considerados peligrosos los que bajo ningún concepto se les soltara la correa.
  - d) Llevando fundas plásticas u otras similares que les permitan recoger y limpiar la materia fecal de los perros.
  - e) Los dueños, poseedores o quien esté a cargo de perros deberán respetar los reglamentos internos de los parques recreacionales que tengan sus propias regulaciones en cuanto al tránsito y estadía, e inclusive restricción al ingreso de animales.

**Art. 6.- Obligaciones respecto a la tenencia de animales de consumo.-** Está prohibida la crianza y producción de animales de consumo en el área urbana del Cantón Logroño, referida a criaderos de cerdos, cabras y especies menores o cualquier otro tipo de explotación pecuaria, a excepción de aves en un número no mayor de diez y cuyes o conejos en un número no mayor de 20.

La comercialización de estos animales deberá cumplir con las normas técnicas requeridas en cuanto a espacio físico, transporte y alojamiento adecuado del animal, además contará con los documentos veterinarios requeridos que aseguren su aptitud para el consumo humano.

**Art. 7.- Prohibiciones de los dueños o poseedores de animales domésticos o de compañía.-** Los poseedores de animales de compañía están prohibidos de:

1. Amarrar a los animales en árboles, postes, rejas, pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes.
2. Tener más de tres mascotas de la misma o de distinta especie, así tenga espacio suficiente, en domicilios, terrenos o propiedades, para así evitar molestias a los vecinos del lugar, promoviendo así el buen vivir.
3. En los planteles educativos, fábricas, centros industriales, comerciales, etc., se podrá tener perros sueltos fuera de las horas laborales, siempre y cuando estos establecimientos tengan sus respectivos cerramientos y seguridades.
4. Alimentar en las calles o lugares de uso público a los perros vagabundos o abandonados.
5. Trasladar perros u otros animales domésticos por medio del transporte público, sin las debidas seguridades(correa, bozal, jaulas)
6. Adiestrar perros, gatos y otras mascotas en espacios públicos no destinados para el efecto.
7. Maltratar o someter a práctica alguna a los animales que puedan producir en ellos sufrimiento o daños injustificados.
8. Suministrar a los animales sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, o aquellas que se utilicen para modificar el comportamiento del animal con la finalidad de aumentar su rendimiento, salvo que se efectúe por prescripción facultativa.
9. Utilizar, entrenar, criar o reproducir perros para peleas, así como también, organizar o asistir a peleas de perros.
10. Abandonar a los animales, vivos o muertos.
11. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
12. Se prohíbe la crianza de perros, gatos y otras mascotas para negocio en el perímetro urbano de la ciudad y sector rural regulado.
13. Tener animales silvestres en cautiverio, en domicilios, terrenos o propiedades.
14. Comercializar animales domésticos de compañía de manera ambulatoria o en lugares públicos. No se necesitará de denuncia para que el Comisario Municipal, proceda a retener a los ejemplares y trasladarlos a una asociación de Protección de Animales.
15. Bañar a los animales domésticos y de compañía en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo humano.
16. Alimentar a las palomas, depositando o acumulando residuos alimentarios en terrazas, azoteas, balcones, vías públicas, plazas o parques.

### CAPÍTULO III

#### COMPETENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

**Art. 8.- Responsables de su aplicación.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, es el encargado del fiel cumplimiento de la presente ordenanza a través del Promotor Sanitario, el Comisario Municipal y la Policía Municipal.

**Art. 9.- Órgano competente para el ejercicio de la potestad de control.-** La Comisaría Municipal, será el órgano competente para realizar inspecciones generales, instrucción y de Sanción Administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 10.- Coordinación con los demás órganos del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Logroño, instituciones y organizaciones públicas y privadas.-** La Comisaría Municipal deberá coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectiva la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Se puede coordinar y trabajar conjuntamente con la autoridad sanitaria (Ministerio de Salud Pública) y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas que trabajen en este ámbito (Universidades, Instituciones Educativas, Empresa Privada, Instituciones Gubernamentales).

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS POLÍTICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

**Art. 11.- De los Convenios.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, podrá establecer Convenios con organismos protectores de animales sin fines de lucro, para los servicios de recolección y albergue temporal para los perros, gatos y otras mascotas vagabundas, observando las normas y requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y los que se establezcan en esta Ordenanza. Además, el Promotor Sanitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño será el encargado de las inspecciones periódicas de este proceso, conjuntamente con los organismos que formen parte de los convenios.

**Art. 12.- Destino.-** Todo animal doméstico y de compañía que esté en evidente estado de abandono que se encuentre transitando por los espacios públicos será recogido por el órgano competente Municipal, en forma que no afecte su bienestar físico y trasladado a una asociación protectora de animales.

La promoción de los perros para su adopción podrá realizarse siempre que, de la prueba de comportamiento, se determine que el animal no constituya un riesgo para el ser humano y otro animal.

Los ejemplares que constituyan un riesgo infeccioso, social, o que no sean viables para ser devueltos a su entorno, o su propietario, conforme lo descrito en esta Ordenanza, serán sometidos a eutanasia.

**Art. 13.- De la Eutanasia.-** La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal de compañía. Será practicado por un profesional facultado para el efecto:

1. Cuando un animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
2. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
3. Cuando sea determinado como potencialmente peligroso, de conformidad con lo prescrito en esta ordenanza, no pudiendo ser tratado, siempre que cuente con la voluntad de su propietario;
4. Cuando sean declarados como perros peligrosos según el Art. 41 de la presente Ordenanza;
5. Cuando el animal sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública;
6. Cuando sea determinado por la autoridad competente como parte de una jauría salvaje; o,
7. En los demás casos previstos por la ley.

El único método autorizado en el Cantón Logroño para realizar la eutanasia a animales domésticos y de compañía es la inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos de sacrificio a animales de compañía:

1. Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
2. El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico aprobado y aplicado por un Médico Veterinario;
3. La electrocución;
4. El uso de armas de fuego o corto punzantes;
5. El atropellamiento voluntario de animales; y,
6. Otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.

Los animales considerados como vectores - plaga, estos serán controlados de acuerdo a la normativa técnica establecida para la especie, y aplicando las medidas de bioseguridad que el caso requiera.

**Art. 14.- De la experimentación con animales.-** Se prohíbe la disección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato del Cantón Logroño.

La investigación científica con animales vivos se dará exclusivamente bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización

Internacional de Sanidad Animal, OIE. Todo centro de investigación que experimente con animales, deberá contar con un profesional que guíe y supervise los procesos de bienestar animal.

**Art. 15.- De la protección de los animales en circos.-** Se prohíbe en el Cantón Logroño, la presentación de circos en cuyo elenco existan animales que no sean mantenidos bajo los estándares internacionales de Bienestar Animal, o que muestren signos de maltratos físicos o mentales determinados por un técnico de la Municipal.

Los circos que tengan bajo su tutela animales, deberán obtener las autorizaciones y permisos municipales para su instalación y funcionamiento, posterior al informe favorable del órgano competente municipal.

**Art. 16.- De la Información, educación y difusión.-** Se considerará prioritario el informar, educar, difundir sobre los fines y contenidos normativos de esta Ordenanza, así como también, sobre temas de Bienestar Animal y Tenencia Responsable de los animales domésticos y de compañía. La información para el cantón será producida a través del Departamento de Comunicación Social.

Las empresas importadoras, distribuidoras y fabricantes de alimentos, fármacos, accesorios, insumos de aseo para animales de compañía, así como también, las que presten servicios para mascotas, deberán obligatoriamente incluir en todas sus campañas publicitarias que sean difundidas en el Cantón Logroño, de manera entendible y altamente detectable por la ciudadanía, los contenidos educativos que para cada campaña remita el Comisario Municipal.

**Art. 17.- Coordinación y Alianzas Estratégicas.-** La Comisaría Municipal, podrá establecer alianzas estratégicas con Universidades, personas naturales o jurídicas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales o extranjeras, que promuevan los fines y contenidos normativos de esta ordenanza, consolidando las condiciones materiales que permitan la concreción y eficacia del mismo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, fomentará la participación de la ciudadanía en los procesos de ejecución de esta ordenanza, a través de procesos de capacitación, organización y veeduría.

**Art. 18.- De las Organizaciones de la Sociedad Civil.-** En la protección y defensa de los animales, y para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ordenanza, especialmente en lo referente al proceso de recolocación de animales abandonados, registro e identificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, podrá colaborar con Organizaciones de la Sociedad Civil legalmente constituidas.

**Art. 19.- Los Servicios Veterinarios.-** Los establecimientos dedicados a los servicios



veterinarios deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la Ley Orgánica de la Salud.

**Art. 20.- Del control de la fauna urbana.-** La Comisaría Municipal, planificará programas masivos, sistemáticos, y extendidos de control de la fauna urbana que respeten el bienestar animal y estará a cargo del Promotor Sanitario de la Municipalidad. Estos programas podrán ser ejecutados en coordinación con los demás órganos Sectoriales nacionales o cantonales, así como con otros actores involucrados de derecho privado.

**Art. 21.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, apoyará en el control de la Fauna Urbana que constituya un riesgo para las operaciones aéreas de acuerdo a las normas vigentes.

**Art. 22.- Del control de la zoonosis.-** El Promotor Sanitario de la Municipalidad en coordinación con las autoridades sectoriales nacionales y cantonales, llevarán a cabo el control de las enfermedades transmitidas desde los animales al ser humano, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.

**Art. 23.- De la recolección de animales muertos.-** Los cadáveres de los animales que se encuentren en la vía pública, serán recogidos por los recolectores de basura del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño.

## CAPÍTULO V

### DE LOS EVENTOS DE PERROS

**Art. 24.- Eventos de perros.-** Para la realización de eventos caninos de cualquier tipo, se deberá obtener los permisos y autorizaciones de la Entidad Municipal.

1. Los propietarios y tenedores de los ejemplares que participen en el evento, deberán mantenerlos bajo los parámetros de bienestar animal durante su participación y estado de espera.
2. Todos los ejemplares participantes que hayan nacido o residan en el cantón deberán contar con el carné de vacunación del ejemplar, un certificado en el que conste su estado actual de salud y que legitime que se le realizó un proceso de desparasitación como máximo dos semanas antes del evento, emitidos por un médico veterinario.
3. Para la realización de pruebas y exhibiciones de defensa deportiva, se deberá contar con el equipamiento y la infraestructura necesaria que garantice la seguridad de todos los actores que participan u observen esta prueba.

## CAPÍTULO VI

### SOCIALIZACIÓN Y ESPACIO PÚBLICO

Art. 25.- Los tenedores de perros están obligados a educarlos, socializarlos y hacer que interactúen con la comunidad.

## **CAPÍTULO VII DE LA CIRCULACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA EN EL ESPACIO PÚBLICO**

Art. 26.- De la circulación de perros en espacios públicos.-

- a. En el espacio público de dominio municipal, los perros deberán ir acompañados y conducidos mediante correa o trailla, y collar con una placa para identificación visual.
- b. Los perros potencialmente peligrosos llevarán obligatoriamente un bozal que precautele el bienestar apropiado para la tipología de la raza o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo, y trailla no extensible inferior a dos metros.
- c. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de un perro.
- d. Los propietarios de los perros que circulen sin cumplir las normas antes mencionadas, serán sancionados de acuerdo a la normativa establecida en la presente ordenanza.

### **Art. 27.- Deyecciones.-**

- a. Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos y de compañía, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos depositen sus deyecciones en las aceras, jardines áreas de circulación, pasajes, calles y en general, en el espacio público de dominio municipal.
- b. Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, siempre que las deyecciones queden depositadas en cualquier área del espacio público, o propiedad privada de terceros, la persona que conduzca al animal, estará obligada a proceder a la limpieza inmediata.

**Art. 28.- Transporte de animales de compañía en vehículos particulares.-** El transporte de animales de compañía en vehículos particulares se efectuará de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor, no se comprometa la seguridad del tráfico ni el bienestar animal del ejemplar transportado.

**Art. 29.- Circulación de animales de compañía en medios de transporte público o privado.-** Los conductores o encargados de los medios de transporte público o privado podrán prohibir el traslado de animales de compañía, si consideran que pueden ocasionar molestia.

Estos animales deberán contar con un medio adecuado para su transporte previniendo las molestias para los otros pasajeros. Se exceptúan de este caso los perros de asistencia para personas con capacidades especiales, de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los conductores o encargados de los medios de transporte público no podrán permitir el traslado de aquellos.

**Art. 30.- Prohibición.-** Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos y de compañía en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio o venta, transporte, o manipulación de alimentos.

Se exceptúa de la prohibición prevista en el inciso primero del presente artículo la entrada de perros y gatos a restaurantes y locales que cuenten con las facilidades necesarias o se encuentren habilitados para su recepción.

Para la movilización de animales de consumo en el Cantón Logroño, deberán contar con los respectivos permisos de movilización establecidos por el organismo correspondiente. Los vehículos para el transporte deberán contar con equipamiento apropiado para cada especie, y no podrán estacionarse dentro del perímetro urbano de la ciudad, salvo, en espacios, autorizados por el Comisario Municipal, para así evitar molestias a los vecinos del lugar, promoviendo así el buen vivir de las personas.

## **CAPÍTULO VIII DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA**

**Art. 31.- Condiciones de animales domésticos en viviendas urbanas.-** Las condiciones de tenencia de los animales domésticos en viviendas urbanas, serán las siguientes:

1. Las condiciones higiénico - sanitarias del alojamiento, que deberá ser higienizado y desinfectado con una frecuencia adecuada, serán óptimas, a fin de que no supongan riesgo alguno para la salud del propio animal ni para las personas de su entorno.
2. Se tomarán las medidas oportunas a fin de que el alojamiento del animal no desprendan olores ni deyecciones que puedan ser claramente molestos para los vecinos.
3. Si el animal no habita al interior de la vivienda, contará con un espacio físico y un alojamiento adecuado a sus necesidades etológicas, que lo proteja de las inclemencias del tiempo y que le permita vivir en condiciones acordes al Bienestar Animal.
4. Las deyecciones depositadas en jardines o terrazas de propiedad privada de los propietarios o poseedores de animales y, en general, de sus tenedores, deberán ser recogidas con frecuencia diaria.
5. Los animales, que se encuentran en una vivienda urbana, patio, terraza o cualquier otro lugar delimitado, deberán disponer de un habitáculo con la altura, superficie, y cerramiento adecuado para proteger a las personas u otros animales que se acerquen a estos lugares o accedan a ellos.
6. Los ciudadanos y ciudadanas que mantengan animales de compañía dentro de propiedad horizontal, deberán establecer acuerdos de convivencia con sus vecinos, con el compromiso de manejo adecuado de sus mascotas, enmarcados siempre dentro de lo establecido en la

presente ordenanza.

**Art. 32.- De los criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos y de compañía.-** Los criaderos y establecimientos dedicados a la venta de animales domésticos y de compañía deberán contar obligatoriamente con instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal y cumplirán las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional y cantonal que sean aplicables. Se prohíbe en los establecimientos de venta de animales de compañía, la comercialización de fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o administrados por un facultativo veterinario.

**Art. 33.- De la Reproducción y Comercialización.-** La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará únicamente a través de criaderos y establecimientos registrados de conformidad con lo previsto en esta ordenanza.

Los criaderos y establecimientos de venta deberán cumplir con lo establecido en esta ordenanza y demás normas sanitarias de orden jurídico nacional y cantonal.

Los perros y gatos, previo a su comercialización deberán contar con el carné de vacunación emitido por un Médico Veterinario, en el que se incluirá el número del animal, el calendario de vacunación en donde conste además la inoculación de las vacunas necesarias al momento de la transacción; y, con el certificado de salud veterinaria.

Una vez finalizada la vida reproductiva de los ejemplares es responsabilidad del criador mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar del animal.

**Art. 34.- De los Establecimientos dedicados al servicio de los animales domésticos y de compañía.-** Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquería, hoteles albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal. Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que sea realizada por un profesional del ramo.

**Art. 35.- Del adiestramiento o paseo comercial de perros.-** Toda actividad de adiestramiento o paseo comercial de perros podrá ser impartida únicamente por adiestradores que estén debidamente registrados.

## CAPÍTULO IX

### DE LA IDENTIFICACIÓN DE PERROS Y GATOS.

#### **Art. 36.- Identificación de Perros y Gatos.-**

1. La identificación de perros y gatos es un acto clínico veterinario que deberá ser realizado por un profesional veterinario.
2. Los propietarios o poseedores de perros y/o gatos, establecimientos de venta, encargados de criaderos y, en general, sus tenedores, están obligados a registrarlos e identificarlos.
3. El servicio de identificación será regentado por la Comisaría Municipal, pudiendo desarrollar alianzas estratégicas o apoyarse con diferentes instituciones u organizaciones de acuerdo a las normas vigentes.
4. Los animales carentes de identificación, deberán ser identificados por la Comisaría Municipal; y, se procederá con ellos de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza para los animales abandonados.

## CAPÍTULO X

### DEL REGISTRO DE TENENCIA DE PERROS Y GATOS

**Art. 37.- Naturaleza.-** El registro de Tenencia de Perros y Gatos, es el instrumento público en el que se encuentran inscritas todas las personas responsables de su cuidado.

**Art. 38.- Competencia y Procedimiento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, a través del Promotor Sanitario, en virtud de lo establecido en la presente Ordenanza, coordinará con los diferentes organismos públicos y privados a fin de cruzar información y establecer en la Institución una base de datos en la que constará la siguiente información:

- a) Especie, color, edad estimada.
- b) Nombre del propietario, identificación, dirección de residencia,
- d) De ser posible foto del animal registrado.

Los propietarios(as) o responsables de los animales de compañía o mascotas deberán inscribirlos en el momento de la vacunación en los consultorios, clínicas u hospitales veterinarios, o en los organismos pertinentes que desarrollen estas campañas, los mismos que tendrán que pasar dicho registro a la base de datos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño.

Los propietarios(as) o responsables de los animales de compañía o mascotas que realicen la inscripción, recibirán un certificado y cuando no lo haya hecho la municipalidad, verificará su inscripción en la base de datos entregada por los Organismos Públicos respectivos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Logroño, a través del Promotor Sanitario, entregará gratuitamente al propietario(a) o responsable de

los animales de compañía o mascota un certificado de inscripción.

## CAPÍTULO XI

### DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSO

**Art. 39.- De las pruebas de comportamiento para perros.-** Los propietarios o poseedores de todo perro y, en general, sus tenedores, deberán presentarlos de manera obligatoria a las pruebas de comportamiento. Éstas podrán ser realizadas por uno de los siguientes profesionales, previo a lo cual, deberá demostrar tener capacitación en etología:

1. El Zootecnista de la Entidad Municipal;
2. El funcionario responsable del Centro de Adiestramiento Canino u órgano competente de la Policía Nacional; o,
3. Uno de los médicos veterinarios registrados para ejercer esta actividad, previo a lo cual, deberá demostrar haber tenido una instrucción en etología.

El resultado de la prueba de comportamiento se reflejará en la placa de identificación, con un color distintivo. Sobre los resultados de las pruebas de comportamiento, se emitirá, por parte del profesional a cargo, un certificado que tendrá los colores verde, amarillo o rojo, dependiendo del resultado de la prueba.

- a. El color verde significará que el ejemplar pasó la prueba de comportamiento y es sociable, permitiendo a su tenedor conducirlo sin bozal.
- b. El color amarillo, significará que no pasó la prueba de comportamiento en su primera presentación y es un caso clínico sospechoso, por lo que deberá ser tratado por un médico veterinario registrado y presentado nuevamente a rendir la prueba en los siguientes seis meses posteriores al primer examen. El color amarillo obliga a su tenedor a adoptar las medidas previstas en esta ordenanza para perros potencialmente peligrosos.
- c. El color rojo significará que el perro no pasó la prueba de comportamiento en su segunda oportunidad, por lo que será declarado como perro potencialmente peligroso, obligando a su tenedor a adoptar las medidas previstas en esta ordenanza para perros potencialmente peligrosos.

### **Art. 40.- Medidas especiales para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.-**

Los perros potencialmente peligrosos, mientras sean mantenidos en espacios privados, observando lo prescrito en esta ordenanza, deberán disponer de un

recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y sujeción, garantizando así la seguridad de los pobladores del cantón.

La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia.

Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología y estarán siempre sujetos por correa y collar de ahogo y cadena no extensible inferior a dos metros. La persona que conduzca estos animales no podrá llevar más de uno de estos perros.

**Art. 41.- De los perros considerados peligrosos.-** Se considerará un perro peligroso cuando:

1. Hubiese atacado a una o varias personas causando un daño físico grave;
2. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas; entrenado o usado para peleas; causado agresiones a una o varias personas sin haber provocado un daño físico grave; o hubiese causado daño grave a otros animales, siempre y cuando, no pasen la prueba de comportamiento estipulada en la presente ordenanza, la misma que será ordenada por la autoridad competente; y,
3. Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Los perros determinados peligrosos, de conformidad con lo establecido en este Artículo, serán sometidos a eutanasia de acuerdo a lo previsto en esta ordenanza.

**Art. 42.-** No se considerarán perros potencialmente peligrosos a animales que hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quienes resultaren afectados;
2. Si actuaren en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada;
3. Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma; o,
4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

**Art. 43.- Casos de agresión.-** Ante la denuncia de agresión, el Comisario Municipal, podrá solicitar una evaluación del comportamiento de cualquier perro en el cantón Logroño.

## CAPÍTULO XII

### DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Art. 44.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.-** Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidos para el efecto. Los adiestradores e instituciones de entrega de perros de asistencia, deberán certificar sus conocimientos ante la Comisaría Municipal y serán los responsables por cualquier inconveniente que los perros pudiesen causar a sus usuarios o a cualquier ciudadano.

Para los efectos previstos en esta ordenanza, se considerarán como perros de asistencia, aquel del que acredite haber sido adiestrado en centros nacionales o extranjeros de reconocida solvencia, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

**Art. 45.- Requisitos para la acreditación.-** La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

1. Que el animal sea de asistencia, en los términos previstos en el Artículo anterior;
2. Que el perro cumpla con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
3. El registro del animal.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

**Art. 46.- Medios de Transporte.-** Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

**Art. 47.- Responsabilidad.-** El usuario del animal no podrá ejercer los derechos establecidos en esta ordenanza, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso de bozal.

La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que pudiera ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del centro



nacional o extranjero que haya adiestrado al animal.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. 48.- Hecho Generador.-** El hecho generador de la tasa constituye el aprovechamiento de los servicios, facilidades ambientales y de salud pública con respecto de la tenencia de ejemplares de los perros y gatos, que el **Gobierno Municipal Autónomo del cantón Logroño** presta:

1. Servicio de identificación;
2. Servicio de registro y mantenimiento de la base de datos;
3. Servicio de control de la sobrepoblación de fauna urbana;
4. Servicio profesional de evaluación del comportamiento del animal.

Se establecen la siguiente tasa:

Por el servicio de registro y mantenimiento de datos de cada animal de la especie canina o felina, se pagará una tasa equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración básica unificada.

**Art. 49.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los administrados por el acceso potencial o efectivo, de las contraprestaciones referidas en el artículo anterior.

**Art. 50.- Exigibilidad.-** La tasa se devenga por cada registro, vacunación o esterilización del animal de la especie canina o felina, haciéndose exigible al momento de solicitar el servicio por parte del contribuyente.

**Art. 51.-** El producto de los valores adeudados por concepto de la tasa, las respectivas multas y los gastos administrativos, así como responsabilidad empresarial y otros serán utilizados para financiar la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Cantón Logroño.

## **CAPÍTULO XIV**

Art. 52.- Inspecciones.- **El comisario Municipal, en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:**

1. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.
2. Realizar cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
3. En situaciones de riesgo grave para la Salud Pública dentro de la jurisdicción del Cantón Logroño, conjuntamente con el Promotor Sanitario, adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, en coordinación con las autoridades sanitarias y de salud.

**Art. 53.- Procedimiento.-** El incumplimiento de las normas contenidas en la

Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Cantón Logroño, serán objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes previas la elaboración oportuna del expediente que incluirá de manera obligatoria el señor Comisario Municipal.

**Art. 54.- Infracciones.-** Se considerarán infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana:

**Leves:**

1. Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa).
2. No mantenerlos con una identificación visible, cuyo color dependerá del resultado de la prueba de comportamiento.

**Graves:**

1. Mantener un número mayor de tres animales de compañía, lo que impide cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal.
2. Mantener un número mayor de 30 aves o 40 cuyes y/o conejos dentro del perímetro urbano del cantón Logroño.
3. No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento estipuladas en la presente ordenanza.
4. No cumplir con el calendario de vacunación determinado por la autoridad sanitaria correspondiente.
5. Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología.
6. Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética sin la supervisión de un profesional veterinario.
7. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente de fuentes de agua potable para el consumo público.
8. No Brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
9. Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.
10. Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
11. Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores provocados por animales.
12. Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto.
13. No mantener animales de compañía dentro de su domicilio con las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO**

### **Considerando:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce: "El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir", "Sumak Kawsay";

Que el artículo 52 de la Constitución de la República establece que: "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad";

Que el artículo 415 de la Constitución de la República señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes";

Que el artículo 260 de la Constitución de la República señala que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República, señala que: "El Estado incentiva a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

Que el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República señala que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "4...actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que la letra r) del artículo 54 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: Es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana";

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud señala que: "... El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud";

Que en materia de planeamiento y urbanismo, le compete a la administración municipal expedir las ordenanzas y normativa específica, con el objeto de cumplir las funciones prescritas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, teniendo en cuenta el armónico desarrollo urbano;

opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

6. La presentación de animales en espectáculos circenses cuando su mantenimiento en estos establecimientos no cumpla con los parámetros establecidos por los principios de Bienestar Animal.
7. Mantener prácticas de Zoofilia.
8. Utilizar animales como medio de extorsión.
9. Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.
10. No cumplir con los procedimientos de identificación, registro y evaluación del comportamiento establecidos en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

**Art. 55.- De las sanciones a los dueños poseedores de Animales Domésticos o de Compañía.**- Los ciudadanos que contravengan las disposiciones de la Presente Ordenanza, incluidos los padres o representantes legales de los menores de edad, serán sancionados de la siguiente manera:

Las infracciones leves serán sancionadas con una multa que va del 10% de una Remuneración Básica Unificada (RBU) al 21% de una RBU.

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que va del 45% RBU al 90% de una RBU. En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado, luego de lo cual será identificado, vacunado, esterilizado y remitido a una fundación de protección animal registrada quien iniciará su proceso de adopción. De igual manera, se suspenderá el permiso de tenencia del tenedor de forma permanente. Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de 2 RBU.

Así mismo, se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamental de los animales. En caso de no pagar las multas determinadas en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, se procederá al cobro por vía coactiva.

**Art. 56.-** En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción regulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas.

De producirse la infracción por una tercera ocasión, se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado, retirando el registro de tenencia del infractor de manera definitiva.

**Art. 57.-** En caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a la Comisaría Municipal para su posterior traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada.

**Art. 58.-** En el caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza, a más de la multa correspondiente se cumplirá con una clausura de 48 horas.

En caso de una primera reincidencia la Clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en registro oficial, gaceta municipal y la página web de la municipalidad.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Logroño, a los días diez del mes de Diciembre del 2014.

  
Sr. Rosendo Nuñikias  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO**  


  
Ab. Verónica Rea  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  


**SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LOGROÑO", fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones de concejo, de conformidad con el Art. 322 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante dos sesiones Ordinarias, la primera en fecha 02 de Diciembre del 2014 y la segunda en fecha 10 de Diciembre del 2014.

Logroño, 10 de Diciembre del 2014.

  
Abg. Verónica Rea  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**  


**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO.-** en el cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, a

los quince días del mes de Diciembre del 2014, a las 15 Horas en uso de las facultades que confiere el Art. 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralizada, habiéndose observado el trámite legal, de conformidad a la Constitución y demás leyes de la República, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN LOGROÑO”**.

Logroño, 15 de Diciembre del 2014.

  
Sr. Rosendo Nurinkias  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN LOGROÑO  
ALCALDIA  
Logroño - Ecuador

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Señor Nurinkias Mashiant Jintiach Rosendo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Logroño, el quince de Diciembre del 2014.- CERTIFICO.

  
Adg. Verónica Rea  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



G.A.D. MUNICIPAL DEL  
CANTON LOGROÑO  
**SECRETARIA**